

PROCURADURÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL “MILENIO ANGEL POLIBIO CHAVES” DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte **LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO ANGEL POLIBIO CHAVES**, legalmente representado por su Rector el Lic. **FREDY CARRANZA NOBOA**; que en adelante se denominara “UNIDAD EDUCATIVA APCH”; y, por otra el **DR. ULICES EDUARDO BARRAGAN VINUEZA**, Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar; que en adelante se denominara “Universidad”, quienes por las calidades que representan libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La Unidad Educativa Angel Polibio Chávez, se constituyó mediante Decreto de Creación del Normal Rural en San Miguel, con el número 032, el señor Ministro de Educación Pública José María Estrada Cuello, bajo la Presidencia del Ecuador el Doctor Carlos Alberto Arroyo del Río, cuyos gestores para que se haga realidad esta creación fueron: Sr. Visitador de Educación Filemón Gracia Reina y el Dr. César Augusto Durango, el Ilustre Consejo Cantonal de ese entonces formado por los señores: Miguel Ángel Albán como Presidente, Alfredo Coloma, Reinaldo Arguello, Augusto Zabala, Teodoro Gaibor, César Napoleón Pazmiño y Leopoldo Gaibor como Concejales.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

*“Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA”*

PROCURADURÍA

Se integra el Personal Docente en marzo de 1939 con los señores: Alfredo León Velasco como Primer Director del Plantel, Augusto Zabala Inspector, Srta. Dina Jarrín Yáñez Inspectora, como Profesores: Carlos del Pozo, Reinaldo Arguello, Carlos Arguello, Evaristo García, Plutarco Vascones y Manuel Gaibor. Luego se inaugura el 4 de mayo de 1939, abriéndose las matriculas en octubre del mismo año con la concurrencia de 45 estudiantes entre hombres y mujeres funcionando en el edificio del Concejo Municipal; pocos días después, el 27 de mayo se realiza la compra de la quinta Poroto pamba, propiedad del sacerdote Dr. LeonidasVerdezoto, en el valor de \$3500.

En el año de 1943 La Junta General de Profesores del Normal Rural, acuerda poner a la institución el nombre de “Ángel Polibio Chaves”, en homenaje de gratitud al Dr. Jaime Cháves, hijo del fundador de la provincia de Bolívar, que fue uno de los gestores de la creación del Normal Rural.

El Normal Rural “Angel Polibio Chaves” desde el año de 1943, viene aportando a la sociedad ecuatoriana con Normalistas Rurales y desde el 1975 como Colegio Nacional “Angel Polibio Chaves”, ha ofertado Bachilleres en Humanidades Modernas, posteriormente Bachilleres en Ciencias con especializaciones en: Físico- Matemática, Químico – Biológicas y Ciencias Sociales; y Técnicos en Comercio y Administración con la especialización Informática, Técnicos en Comercio y Administración con la especialización de Turismo y Hotelería, Técnicos en Informática con la especialización Administración de Sistemas, Técnicos en Comercio y Administración con la especialidad Contabilidad y Administración.

El 17 de julio del 2013, mediante resolución 00578, se fusiona con la Unidad Educativa del Milenio “Rodrigo Riofrío Jiménez”, por lo que pasa a denominarse “Unidad Educativa del Milenio “Ángel Polibio Chaves”.

PROCURADURÍA

En la actualidad oferta Educación Inicial, Educación Básica, Bachillerato General Unificado, Bachillerato Técnico de Servicios especialidad Administración de Sistemas, Bachillerato Técnico Polivalentes especialidad Contabilidad y Administración.

Bachillerato Internacional. Cuenta con 5 Laboratorios de Informática, taller de Informática, Laboratorio de Idiomas, Laboratorio de Química, Laboratorio de Física, Laboratorio de Biología, Laboratorio de Ciencias Naturales, 2 Salas de Audiovisuales, Teatro, canchas deportivas, áreas verdes, gimnasio, 2 Bibliotecas virtuales, 3 bares, aulas virtuales.

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.- es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio en la Ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, creada mediante Ley NO 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera con forme a la constitución, Ley Orgánica De Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto Y Leyes de la República Del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la Ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Ch Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

Dentro de los fines que persiguen las dos instituciones, existen coincidencias en cuanto a la necesidad de fortalecer los lazos de cooperación.

SEGUNDA.- OBJETIVO

Con los antecedentes expuestos se suscribe el presente convenio con el objeto de promover y ampliar la cooperación interinstitucional, académica, investigativa, tecnológica, vinculación con la colectividad, desarrollo de proyectos, programas de capacitación y formación, transferencia de conocimientos, prácticas pre-profesionales; y, en áreas de interés común.



PROCURADURÍA

TERCERA.- MECANISMOS DE COOPERACION

Las acciones de cooperación entre las dos partes se realizarán en base a convenios o proyectos específicos, en los cuales se establecerán, los objetivos, responsabilidades concretas de las partes, el talento humano, técnicos, financieros, plazos, que aportarán cada una de las partes.

CUARTA.- COORDINACION

Para el seguimiento del desarrollo del presente convenio marco de las dos instituciones acuerdan designar representantes, quienes serán responsables de:

- e) Elaborar propuestas concretas de trabajo y elevar para aprobación en los respectivos órganos competentes;
- f)
- g) Preparar los convenios específicos o adendas.
- h) Evaluar las actividades programadas de mutuo acuerdo realizadas al amparo del presente convenio.
- i) Cualquier otra actividad que de emane de la suscripción del presente convenio.

QUINTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá un plazo de duración de 5 años contados a partir de la suscripción.

SEXTA.- TERMINACION

El presente convenio termina por:

- f) Por el cumplimiento del plazo establecido;
- g) Por mutuo acuerdo de las partes;



PROCURADURÍA

- h) Por decisión unilateral de la Instituciones, previo informe de la casa debidamente motivada;
- i) Por decisión unilateral de la Universidad, para el caso de incumplimiento por parte de la Institución, respecto de las cláusulas del presente convenio.
- j) Por decisión unilateral de la Unidad Educativa APCH, para el caso de incumplimiento por parte de la Universidad, respecto de las cláusulas del presente convenio.

SEPTIMA.- NO VINCULACION LABORAL

Los funcionarios designados por las dos instituciones no tienen ningún vínculo de relación laboral por lo tanto, no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS

El presente convenio marco se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución, será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procuraran llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que los ánimos a suscribirlas.

NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposiciones o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio marco, se hará a sus representantes legales y mediante carta a las siguientes direcciones:

UNIDAD EDUCATIVA APCH

Ciudad: San Miguel

PROCURADURÍA

Dirección: Avenida El Maestro y Augusto Zavala; Barrio 13 de Abril del Cantón San Miguel, Provincia Bolívar,

Teléfonos: Secretaría 2989035, 2650922.

Mail colegio_apch_sm@yahoo.es. Web:www.apch.edu.ec,

UNIVERSIDAD

Ciudad: Guaranda

Dirección: Av. Ernesto Ch Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

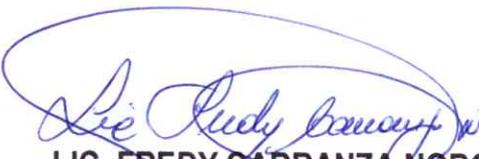
Teléfono: 2206010 Ext. 1101-1131

DECIMA.- MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio a través de adendas que se adjuntaran como parte habilitante del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- ACEPTACION

Los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes las clausulas y se ratifican en todo el contenido del presente Convenio Marco y para constancia firman en unidad de acto, en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Guaranda, a los 22 días del mes de septiembre del 2017.


LIC. FREDY CARRANZA NOBOA
RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA
DEL MILENIO “ANGEL POLIBIO CHAVES


DR. ULICES BARRAGAN VINUEZA
ESTATAL DE BOLIVAR





PROCURADURÍA

participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!



DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION
PROVINCIA BOLIVAR

Asesoría Jurídica

RESOLUCION N. 035-DPEHB- DP

Dra. Mery Gavilanes Betancourt
DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOLIVAR

CONSIDERANDO

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26 reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- QUE** la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- QUE** la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco de inclusión y equidad social.
- QUE** se ha venido legalizando los bachilleratos en Ciencias en las Especializaciones de: Sociales, Físico – Matemática y Químico Biológicas, mediante Decreto Ejecutivo N. 1786 de agosto de 1997 reformado;
- QUE** Mediante Acuerdo Ministerial N. 321 de fecha 17 de Agosto de 2007, suscrito por el Dr. Raúl Vallejo, Ministro de Educación se cambia la denominación de la titulación del Bachillerato Técnico en Comercio y Administración establecido en el Acuerdo Ministerial 0334 de 10 de octubre de 2005, por el de Contador Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración, manteniendo la estructura académica y curricular establecida para esta especialización;
- QUE** Mediante Acuerdo Ministerial 3425 de fecha 27 de agosto de 2004, en su Art. 11 dispone que todas las propuestas de bachillerato técnico ofertadas por las instituciones educativas, sigan vigentes y cumplan con los procesos de adecuación y aplicación de los nuevos currículos, en los plazos establecidos en este acuerdo;
- QUE** Mediante Acuerdo Ministerial N. 242-11 de fecha 5 de julio de 2011, suscrito por la Dra. Gloria Vidal, Ministra de Educación, a través del cual se establece el nuevo Bachillerato General Unificado en Ciencias y Técnico, para los planteles educativos del país que ofertan el bachillerato.
- QUE** el Acuerdo Ministerial 364 -11 de fecha 20 de octubre de 2011, suscrito por la Dra. Gloria Vidal, Ministra de Educación, Delega a los Directores Distritales de Educación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación expedido el 1 de junio de 2010, con Acuerdo Ministerial N. 390-10, para que en el ámbito



PROCURADURÍA

Cláusula Décima Primera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa a la Lic. Catina Espinoza, Jefe de Bibliotecas, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Segunda.- TERMINACION DEL CONTRATO:

12.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones,

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!



DIRECCION DISTRICTAL DE EDUCACION
PROVINCIA BOLIVAR

Asesoría Jurídica

de su jurisdicción, previo al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativas aplicables y con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones de los niveles de gestión superiores de esta Cartera de Estado, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, ejerzan y ejecuten las acciones de acuerdo a sus competencias:

QUE Mediante Acuerdo Ministerial N. 0407-12, suscrito por la Doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación, dispone el cambio de denominación de los establecimientos educativos que hasta la presente fecha han venido utilizando adjetivos como "experimental" o mixto" instituto técnico o "instituto tecnológico", de "señoritas" o "varones u otras que consten en la normativa legal vigente.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE

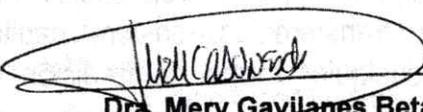
ART. 1 LEGALIZAR, El Bachillerato en Ciencias en las Especializaciones de: Sociales, Físico-Matemática, Químico-Biológicas, Bachillerato Técnico en Informática Especialización Administración de Sistemas, Bachillerato Técnico en Comercio y Administración Especialización Informática, Bachillerato Técnico en Comercio y Administración Especialización Contabilidad y Administración, Bachillerato Técnico en Comercio y Administración especialidad Turismo y Hotelería, Bachillerato en Ciencias especialidad Informática, otorgados por el Colegio Nacional "Ángel Polibio Chaves" de la ciudad de San Miguel.

ART. 2.- AUTORIZAR: El funcionamiento de los Bachilleratos : General Unificado en Ciencias, y Bachillerato Técnico de Servicios, Especialización Administración de Sistemas, y Polivalente Especialización Contabilidad y Administración, a partir del año lectivo 2011-2012 de manera progresiva de conformidad a los Acuerdos Ministeriales 242-11 de fecha 5 de Junio del 2011 y 307-11 del 23 de Agosto del 2011.

ART. 3.- CAMBIO DE DENOMINACION.- de Colegio Nacional "Angel Polibio Chaves" a Unidad Educativa "Angel Polibio Chaves" del Cantón San Miguel, con la oferta educativa de Educación Básica Superior (8vo, 9no y 10mo), Bachillerato: General Unificado en Ciencias, Bachillerato Técnico de Servicios, Especialización Administración de Sistemas y Bachillerato Polivalente Especialización Contabilidad y Administración,

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su celebración.

COMUNIQUESE.- En la ciudad de Guaranda, a los once días del mes de diciembre del mil doce.


Dra. Mery Gavilanes Betancourt
DIRECTORA DISTRICTAL DE EDUCACION DE BOLIVAR



Elaborado por:  Jacqueline Quijano P.



PROCURADURÍA

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del uno por mil (1X1000) del precio total de este contrato sin IVA, por cada día de retraso en la prestación del servicio objeto del contrato o por incumplimiento de alguna de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por la Universidad, para lo cual la CONTRATISTA notificará a la CONTRATANTE dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes la fecha de ocurridos los hechos. Cumplido el término de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa, para la no prestación del servicio al cual está obligado y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

9.2 El CONTRATANTE queda autorizado por la CONTRATISTA, para recaudar las multas impuestas de los valores que por este contrato le corresponden recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

9.3 El pago de las multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente contrato.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El monto del presente contrato es fijo, por tanto, no habrá lugar a reajuste de precios por ningún concepto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131, segundo inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



RESOLUCIÓN N° 00578

CONSIDERANDO:

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26 reconoce que la Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- QUE** en el Artículo 28 de la Constitución de la República manifiesta que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- QUE** en el Artículo 44 de la Constitución de la República manifiesta que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."
- QUE** la Sexta Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que "Para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución de la República, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos..."
- QUE** la Décima Primera Transitoria de la del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que "Durante el proceso de reorganización de la oferta educativa pública prescrito en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional podrá fusionar, reubicar o cerrar establecimientos educativos fiscales, a fin de optimizar la oferta educativa existente".
- QUE** dentro de las atribuciones de la Coordinación Zonal 5, conforme las disposiciones del Acuerdo Ministerial 020-12, Artículo 31, numeral 3, literal q.), está: "el autorizar la organización, reorganización... de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico a nivel Distrital..."

Dirección: Bolívar y J. Montalvo (esquina), 3er.piso alto
Teléfono: 2-713-314

Educamos para tener Patria



PROCURADURÍA

6.3 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7.1 El plazo para la entrega del bien objeto de esta contratación es de 70 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Octava.- PRORROGAS DE PLAZO

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por el CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por el CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a el CONTRATISTA.

8.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Rector de la Universidad, al que se adjuntará un informe del Administrador del contrato.



- QUE** mediante Informe Técnico N° 572-DIPLAN, de fecha 25 de Octubre del 2012, suscrito por la Ec. Mirian Ramos Ortiz, Jefa de la División de Planificación, de la Dirección Distrital de Educación de Bolívar, donde recomienda la FUSIÓN de las instituciones fiscales Escuela "RODRIGO RIOFRIO JIMÉNEZ" y el Colegio "ÁNGEL POLIBIO CHÁVES", de la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLIVAR.
- QUE** en el Art. 37 del Acuerdo 020-2012 literal k) establece que la Dirección Zonal de Planificación consolide los requerimientos de recursos de la oferta educativa... mediante la aplicación de un proceso de microplanificación.
- QUE** mediante informe técnico N°CZ5-DP-0150-13, con fecha 29 de Abril del 2013, suscrito por el Ing. Abel Alarcón Salvatierra, Ex Director de Planificación de la Zonal 5, se considera de forma favorable la Fusión de las instituciones educativas fiscales que se detallan, ubicadas en la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLIVAR:

Ord	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SECCIÓN	CÓDIGO AMIE
1	RODRIGO RIOFRIO JIMÉNEZ	MATUTINA	02H00509
2	ÁNGEL POLIBIO CHÁVES	MATUTINA	02H00499

EN USO: de las atribuciones que le confiere el Art. 31, literal q) del Acuerdo Ministerial N° 020-12 del 25 de enero del 2012; suscrito por la Prof. Gloria Vidal Illingworth, Ex Ministra de Educación, donde indica: "Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos..."

RESUELVE:

DEJAR: sin efecto la resolución N.- 00372, suscrita por la Dr. Estela Ampuero Velasco, Ex Coordinadora Zonal 5 de Educación, de fecha 08 de Mayo del 2013.

FUSIONAR: las instituciones educativas "RODRIGO RIOFRIO JIMÉNEZ" y "ÁNGEL POLIBIO CHÁVES", de la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLIVAR, a partir del año lectivo 2013 - 2014.

AUTORIZAR: que la Institución Educativa Fusionada pase a denominarse **UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO "ANGEL POLIBIO CHAVES"** sección matutina, con Código AMIE 02H00499, de la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLIVAR; con los niveles y subniveles que se detallan:

Educación Inicial:

- Inicial 1, sección matutina.
- Inicial 2, sección matutina.

Educación General Básica:

- Preparatoria: 1° Grado EGB, sección matutina.
- Básica elemental: 2°, 3° y 4° Grados EGB, sección matutina.
- Básica Media: 5°, 6° y 7° Grados EGB, sección matutina.
- Básica Superior: 8°, 9° y 10° Grados EGB, sección matutina.

Bachillerato General Unificado:

- Primero, Segundo y Tercer curso, sección matutina.

A partir del periodo lectivo 2013-2014.

Dirección: Bolívar y J. Montalvo (esquina), 3er.piso alto
Teléfono: 2-713-314

PROCURADURÍA

6.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

- a) **Del anticipo.** Para garantizar el buen uso de anticipo que la Entidad otorga, AL CONTRATATISTA, este entrega a favor de la Universidad, en forma previa a recibirlo, una garantía emitida por un Banco o Compañía de Seguros, por el monto equivalente al 70% recibido esto es \$21.000,00, la que deberá ser a nombre de la Universidad, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato
- b) **Garantía técnica .-** A la suscripción del contrato el Contratista deberá entregar una garantía técnica por un año contra defectos de fabricación. Garantía que incluye la instalación y 2 mantenimientos preventivos por el tiempo de la garantía.
- c) **6.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a él CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

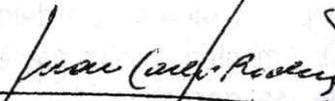


DISPONER: que el personal docente de la ex UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO "RODRIGO RIOFRIO JIMÉNEZ" y del ex COLEGIO "ÁNGEL POLIBIO CHAVES", pasen a laborar a la UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO "ANGEL POLIBIO CHAVES", de la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLIVAR.

DISPONER: que VALVERDE GUILLÍN MARCELO IVAN, docente titular, asuma el rectorado y dirija los procesos de la institución educativa, así como proceder a la elección de ternas para las autoridades de acuerdo al art. 43 del Reglamento General de la LOEI, en un lapso no mayor a 30 días, bajo los criterios que la Dirección Distrital de Bolívar emita.

INFORMAR: a las instancias administrativas y técnicas sobre la Fusión de las instituciones "RODRIGO RIOFRIO JIMÉNEZ" y "ÁNGEL POLIBIO CHÁVEZ", de la parroquia SAN MIGUEL, cantón SAN MIGUEL, provincia BOLIVAR, para los registros estadísticos nacionales, zonales y distritales, así como en el AMIE.

COMUNIQUESE EN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, 17 DE JULIO DEL 2013


Abg. Juan Carlos Rodríguez.
COORDINADOR ZONAL 5 DE EDUCACIÓN



Elaborado por:	Ing. Martha Amaguaya Vargas	ANALISTA ZONAL DE PLANIFICACION	Sumilla 
----------------	-----------------------------	---------------------------------	---

Dirección: Bolívar y J. Montalvo (esquina), 3er.piso alto
Teléfono: 2-713-314

Educamos para tener Patria



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

*“Jamás esperes un resultado
POSITIVO, teniendo una actitud NEGATIVA”*

PROCURADURÍA

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones .

Dado, en la ciudad de Guaranda, a 21 de septiembre 2017.

**DR. ULICES EDUARDO BARRAGAN V.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
CONTRATANTE**

**ING. PATRICIA CARRERA ALBUJA
REPRESENTANTE LEGAL. LUMENS S.A.
CONTRATISTA**

GB/MA.



Ministerio
de Educación

ACCION DE PERSONAL

No.
0531

Fecha:
08/07/2016

RIGE A PARTIR DE:

SU REGISTRO

COORDINACIÓN ZONAL 5

EL COORDINADOR DE EDUCACIÓN DE LA ZONA N° 5
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ACCIÓN DE PERSONAL A FAVOR DE:

CARRANZA NOBOA

Apellidos

FREDY EDUARDO

Nombres

0201175304

Cédula de Identidad

EXPLICACIÓN:

ENCARGAR LAS FUNCIONES DE RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO ANGEL POLIBIO CHAVEZ, DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR CANTÓN SAN MIGUEL, AL Mgs. CARRANZA NOBOA FREDY EDUARDO, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA.

BASE LEGAL: ART. 17 LITERAL C) ART. 85 Y ART. 127 DE LA LOSEP, DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP ART. 271, ART. 109 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y DE SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LOEI ART. 42, ART. 44 ART. 281 ART. 306
ACUERDO MINISTERIAL 020-12 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2012, ART. 31 NUMERAL 3 LITE LL).PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL No. 724 DEL 26 DE JULIO DEL 2012;
ACUERDO MINISTERIAL No. 209 -13, ART. 1, 1.2 LITERAL A) DEL 8 DE JULIO DE 2013

REFERENCIA: MEMORANDO No. MINEDUC-CZ5-2016-00750-M, DE 7 DE JULIO 2016, SUSCRITO POR Mgs. ALDO GERARDO PARRALES LEON, COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN - ZONA 5.

SITUACION ACTUAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION DISTRITAL 02D03
CHIMBO-SAN MIGUEL-EDUCACION
Institución: UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO ANGEL POLIBIO CHAVEZ
Puesto: DOCENTE - CATEGORÍA E
Lugar de Trabajo: CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
R.M.U.: \$986.00
Partida Presupuestaria:
201614067030000570000000100051020000100000000-796

SITUACION PROPUESTA

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION DISTRITAL 02D03
CHIMBO-SAN MIGUEL-EDUCACION
Institución: UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO ANGEL POLIBIO CHAVEZ
Puesto: RECTOR (E)
Lugar de Trabajo: CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR
R.M.U.: \$ 2450.00
Partida Presupuestaria:
201614067030000010000000100051020000100000000-3

VISTO BUENO

ING. MONICA ESPINOZA REDWOOD
RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN ZONAL DE TALENTO HUMANO

DIVISIÓN ZONAL DE TALENTO HUMANO

Registro No. 100543...

Fecha:

Registro y Control

APROBADO

Mgs. ALDO GERARDO PARRALES LEON
COORDINADOR ZONAL 5

PARA NOMBRAMIENTO INGRESO

DECLARO: No desempeñar otro puesto público, no tener impedimento legal, no haber recibido indemnización alguna por supresión de partida, compensación por renuncia voluntaria de Institución organismo Público o Entidad que se financie con fondos públicos, y no tener parentesco alguno con la autoridad nominadora y a mi jefe inmediato superior.

PROMETO: Desempeñar el puesto con dignidad y de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Estatutos del Ministerio.